

— 2020 —

El testimonio por hechos de violencia institucional

Guía práctica para integrantes del Ministerio
Público Fiscal de la Nación

Procuraduría de Violencia Institucional - Dirección General de
Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

El testimonio por hechos de violencia institucional

Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Documento elaborado por la Procuraduría de Violencia Institucional y la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas

Diseño: Dirección de Relaciones Institucionales - Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: marzo 2020

— 2020 —

El testimonio por hechos de violencia institucional

Guía práctica para integrantes del Ministerio
Público Fiscal de la Nación

Procuraduría de Violencia Institucional - Dirección General de
Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas

Índice

Presentación	7
I. Qué se entiende por violencia institucional	9
II. El deber del Estado de investigar los actos de violencia y el rol del MPF	10
III. Acerca de la vulnerabilidad típica de las víctimas de violencia institucional	13
IV. Aspectos a tener en cuenta para el abordaje integral a víctimas de violencia institucional	16
a) Celeridad	16
b) Enfoque diferencial	16
c) No revictimización	17
V. Grupos particularmente vulnerables	18
a) Niños, niñas y adolescentes	18
b) Personas privadas de la libertad.....	19
c) Personas con discapacidad/diversidad funcional	20
d) Migrantes.....	20
e) Colectivo de travestis y trans	21
VI. La entrevista previa a la declaración testimonial o en el marco de inspecciones a instituciones de encierro	23
VII. La declaración testimonial cuidadosa y eficaz	26
VIII. Condiciones propicias para la toma de declaraciones testimoniales	27
a) Privacidad	27

b) Confidencialidad.....	27
c) Protección	28
IX. Particularidades de la declaración testimonial en casos de violencia institucional.....	29
X. Especificaciones del CPPN en relación a niños, niñas y adolescentes	31
XI. Aspectos a tener en cuenta para evaluar riesgos y la pertinencia de medidas de protección	33
XII. Asuntos atendibles al concluir el acto	37
XIII. Bibliografía de referencia.....	38
XIV. Marco normativo básico	40

PRESENTACIÓN

La presente guía es un trabajo realizado por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)¹, y la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)², la misma ofrece a los Sres/as. Fiscales, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal (MPF) a cargo de la instrucción e investigación de las causas penales una serie de recomendaciones y herramientas de trabajo orientadas a facilitar la toma de declaraciones testimoniales a presuntas víctimas de hechos de violencia institucional³.

Dos metas, que se complementan entre sí, orientan el presente material. Por una parte, contribuir al logro del máximo de efectividad en el cumplimiento de las funciones públicas concernientes al MPF en el ámbito del sistema de justicia penal, considerando la necesidad de realizar intervenciones para el esclarecimiento y juzgamiento de la violencia institucional. La otra apuesta central de esta guía es adecuar la actuación del organismo a los estándares internacionales de derechos humanos que comprometen al Estado argentino en la prevención, persecución y sanción de las violaciones a los Derechos Humanos y la protección de las víctimas, en favor del trato respetuoso de la integridad y dignidad de las personas que aportan su testimonio para el esclarecimiento de los hechos de violencia institucional.

Es importante tener en cuenta que el testimonio de las víctimas seguramente está afectado por la vivencia de hechos con alto potencial traumático e hirientes de la sensibilidad humana. Para que la víctima reciba un trato respetuoso y considerado y que al momento de ofrecer su declaración se reconozca su subjetividad y la afectación que experimenta, es indispensable adoptar determinados recaudos a instancias del sistema de justicia. De ese modo se busca evitar la reproducción de dinámicas que evoquen el momento en que sufrió los hechos de violencia, así como episodios de revictimización por desconocimiento o descuido de parte de los operadores judiciales a cargo de conducir la declaración testimonial.

Para la elaboración de esta guía se trabajó exhaustivamente en el análisis de la normativa vigente y los estándares de derechos humanos en la materia; también se tuvieron en cuenta protocolos internos de los equipos de PROCUVIN y en 2018 se realizó un relevamiento a partir de un cuestionario, que respondieron todos los operadores de la Procuraduría, a fin de relevar buenas prácticas para el

1. Cuyo objetivo es la prevención, investigación y promoción del juzgamiento de los casos que configuren violaciones a los derechos humanos y/o delitos relacionados con la violencia institucional; además tiene entre sus funciones la de promover la adopción de las medidas pertinentes para la asistencia y protección a víctimas y testigos de delitos constitutivos de violencia institucional (conforme lo dispuesto por la Resolución PGN N°455/13).

2. Cuyo objetivo es implementar un dispositivo de trabajo en red que brinde asistencia para efectivizar, extender y generalizar el acceso a los derechos de orientación, información, participación y protección a víctimas y testigos (entre ellos los de violencia institucional) desde su primer contacto con la institución y a lo largo de todo el proceso penal (conforme lo dispuesto por el art. 35 inc. a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148 y la Resolución PGN N° 1105/14)

3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que el término víctima "incluye a aquellas personas cuyos derechos han sido violados de acuerdo a la sentencia proferida por la Corte". Durante el proceso de determinación de si hubo o no dicha violación, la parte que alega haber sido lesionada es referida a lo largo del proceso con el nombre de presunta víctima. En base a las anteriores orientaciones y considerando el particular rol del MPF en el proceso de esclarecimiento de los hechos investigados, aludimos al término presunta víctima para referirnos a la persona que habría sufrido actos de violencia institucional.

abordaje de la violencia institucional.

Asimismo, este documento se nutre de los protocolos de actuación de DOVIC, particularmente del Programa Especial para la Atención a Víctimas de Violencia Policial, documentos internos de trabajo elaborados por el Equipo Interdisciplinario y de la experiencia específica, desde el año 2015, en el acompañamiento a víctimas de violencia policial en el marco del proceso penal.

Por último, la presente guía contextualiza y desarrolla diversas indicaciones contenidas en la Constitución Nacional, leyes, tratados, principios, protocolos y guías para la actuación de los operadores jurídicos en pos del eficaz esclarecimiento de los actos de violencia institucional que atenten contra la vida, la libertad y la integridad psicofísica de las personas, aportando herramientas a fin de crear las condiciones más adecuadas para el acceso al sistema de justicia de las víctimas y testigos⁴.

4. En el apartado final de referencias bibliográficas y normativas se encontrarán los instrumentos que han servido de marco para la elaboración de esta Guía.

I. QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Es preciso señalar que la noción de violencia institucional permite identificar una serie de conductas en las que aparecen los siguientes elementos específicos respecto de otras conductas criminales:

- *Acciones:* Hechos específicos que constituyen delitos tales como desaparición forzada, homicidio agravado, privación ilegítima de la libertad, torturas, apremios ilegales, severidades, malos tratos, vejaciones. Tomándose en consideración tanto la comisión, la omisión, el encubrimiento en relación a tales hechos.
- *Autor/es:* Participación de funcionarios públicos con capacidad de hacer uso legal de la fuerza (actividad, franco de servicio, retiro, convocatorias especiales, etc.)
- *Contextos:* Restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, encierro, internación, coacción, instrucción, entrenamiento, etc.).
- *Víctimas:* Cualquier ciudadano/a, colectivo. Recae con mayor regularidad y persistencia sobre personas o poblaciones particularmente vulnerables.
- *Resultado:* Afectación de derechos fundamentales⁵.

En este sentido, un aspecto central a resaltar es que este tipo de prácticas no pueden ser pensadas como transgresiones individuales (salvo en ocasiones excepcionales), sino como prácticas que pueden conformar patrones estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios de las fuerzas policiales o de seguridad⁶.

5. Ley N°26.811 establece el 8 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional y define los hechos de violencia institucional como graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad.

6. Armida, María Jimena - Cassino, Miranda- Ciarniello Ibáñez, Lucas: Los derechos humanos frente a la violencia Institucional. Id SAIJ: NV12822. 28/09/2015. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/derechos-humanos-frente-violencia-institucional-derechos-humanos-frente-violencia-institucional-nv12822-2015-09-28/123456789-0abc-228-21ti-lpssedadevon#>

II. EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA Y EL ROL DEL MPF

El Estado argentino se ha comprometido internacionalmente no solo con la persecución penal de las violaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad, que se encuadren en el marco de actos de violencia institucional. También ha asumido responsabilidades respecto de los derechos de las víctimas de tales violaciones a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Las Directrices de las Naciones Unidas (ONU en adelante) sobre la función de los Fiscales señala, en su artículo 15, que *“los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos”*⁷. Tal directriz compromete a los agentes fiscales en la adopción de las mejores herramientas técnicas para asegurar el buen cumplimiento de la misión que les ha sido encomendada, considerando las distintas dimensiones de estos fenómenos.

Por su parte, el acceso a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual establece que: *“ Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*(art. 25.1)⁸.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reiterado en distintas oportunidades que dicha garantía *“constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”*⁹. A pesar de la vigencia de tales normativas, la impunidad en los casos de violencia institucional es recurrente¹⁰.

Particularmente en la órbita del Ministerio Público Fiscal se creó la PROCUVIN (Res. 455/13), a los fines de contar con herramientas específicas para la lucha contra la impunidad en los delitos de

7. Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los Fiscales, La Habana: 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/roleofprosecutors.aspx>

8. Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969). Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

9. Corte IDH, Caso Cantos vs Argentina. Sentencia del 28.11.2002. Serie C No. 97, párr. 52. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf

10. La CIDH define la impunidad como *“la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”* Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

violencia institucional. Dicho ámbito fue dotado con competencias especializadas para el abordaje de las diversas problemáticas relacionadas a las conductas ilícitas, llevadas a cabo por agentes estatales, que resultan lesivas para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas.

La PROCUVIN cuenta con facultades para adoptar estrategias de actuación y acordes a la modalidad delictiva en cuestión, tanto en materia de investigación y acusación, como así también en relación a la asistencia y protección a la/s víctimas y testigos de los hechos denunciados, y brindar apoyo especializado en la tarea que realizan las fiscalías penales actuantes en este tipo de causas judiciales. A su vez, la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) tiene como objetivo principal acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de delitos, promueve un abordaje interdisciplinario y las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva. Tal como se desarrollará más adelante, la DOVIC cuenta con un programa especial, que trabaja en forma coordinada con los profesionales de la PROCUVIN, con el objetivo de brindar asistencia integral a quienes sufrieron violencia institucional.

El rol de los fiscales es crucial en la lucha contra la impunidad en los casos de violencia institucional, en tanto están llamados a adoptar un rol activo en la iniciación de procedimientos, supervisión de la legalidad de las investigaciones y la ejecución de los fallos judiciales. Las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales, insta a dichos actores a prestar la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional¹¹.

Es importante resaltar que la consolidación del Ministerio Público Fiscal como institución independiente, autónoma y autárquica que promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, sumada al importante avance en el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos, plantean una serie de renovadas demandas, que requieren adoptar un perfil activo que asuma que los intereses de la víctima y su tutela constituyen también el objeto de su actuación.

En efecto, impulsar la acción penal, coordinar las actividades de investigación y mantener vínculos con las víctimas son partes fundamentales de la agenda del MPF, y de su calidad dependerá en gran parte el éxito del trabajo sobre los casos: usualmente es el damnificado quien posee mayor cantidad de información sobre el hecho, los testigos y el contexto así como sobre otras fuentes de prueba.

En consecuencia, el abordaje de las víctimas constituye un eje que cruza de manera transversal a todo el Ministerio Público Fiscal y que no se circunscribe a las áreas especializadas de atención. Por tales motivos en su Ley Orgánica (Ley Nro. 27.148) se establecieron como principios funcionales el respeto por los Derechos Humanos, la gestión de los conflictos con la finalidad de restablecer la armonía entre

11. ONU, Directrices sobre la función de los Fiscales (op.cit.)

sus protagonistas y la orientación a la víctima, tomando en cuenta los intereses de la misma, a quien deberá brindar amplia asistencia, respeto y acceso para el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, la Ley de Derechos y Garantías a las Personas Víctimas de Delitos Nro. 27.372, publicada en el Boletín Oficial del 13 de julio de 2017, delimita el concepto de víctima y establece sus derechos, entre los que se enumeran el asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la Justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad. La participación de la persona damnificada supone facultades procesales específicas tales como el acceso a la información y a las actuaciones, facilitar pruebas, impugnación de decisiones, querellas, el seguimiento de la suspensión del juicio a prueba, así como la intervención durante ciertas etapas del régimen progresivo de ejecución de la pena, con las consiguientes reformas a los Artículos 79, 80, 81, 82, 180, 293, 496 y 505 del Código Procesal de la Nación.

III. ACERCA DE LA VULNERABILIDAD TÍPICA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La interacción entre las vulnerabilidades individuales y otras generadas por el contexto (político, social, económico o institucional) pueden incrementar o poner de manifiesto una situación de desventaja de algunos grupos o colectivos de personas respecto de quienes cuentan con mejores condiciones y mayores herramientas para preservarse de situaciones de abuso de poder y para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia.

La vulnerabilidad típica de algunos grupos ha conducido a nuevas puntualizaciones en el ámbito de los derechos humanos a favor de la eficaz garantía de los derechos de las víctimas, especialmente en lo atinente al acceso a la justicia. De acuerdo a las Reglas de Brasilia, “(s)e consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico, mental, circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

Las personas habituadas a contextos desfavorables de reproducción de su vida cotidiana y a condiciones de pobreza caracterizados por una trama urbana deficitaria, definida principalmente por la presencia de un hábitat degradado, escaso o nulo espacio público, dificultad para acceder al transporte, insuficiencia habitacional, precariedad en el acceso a la salud, dificultad para acceder a bienes y consumos culturales, etc., tienen menos herramientas para movilizar recursos con el objetivo de realizar demandas para la obtención de verdad, justicia y reparación. Por ello la problemática de la violencia institucional presenta importantes niveles de subdenuncia fundados en los riesgos de revictimización, malos tratos en sede judicial, revictimización reiterada, naturalización de los hechos de violencia, asimetría con la autoridad perpetradora, falta de información y dificultades de acceso a la justicia, así como por el propio sesgo de los operadores de justicia, entre otras cuestiones.

Un aspecto ineludible para detener la reproducción de la impunidad tiene que ver con generar condiciones comprensivas de las características contextuales de vulnerabilidad de las víctimas de violencia institucional para facilitar y acompañar su acceso al sistema de justicia.

El hecho traumático, posibles respuestas de la psiquis y sus efectos al momento de prestar testimonio

Existe abundante literatura que reconoce que el acto de prestar testimonio, es decir, construir un relato ante el sistema de justicia acerca de aquello que atacó su dignidad e integridad, no se trata de una tarea sencilla para la víctima¹².

12. Ver e.o.: Kaufman, Susana (2015), “Testimonio y violencia social. Apuntes sobre subjetividad y narrativa”, Revista Telar, n° 13-14, pp. 82-95, año 2015; Laub, Dori (1995), “Truth and Testimony: The Process and the Struggle”, en American Imago Vol. 48, No. 1, Psychoanalysis, Culture and Trauma, pp. 75-91; 1991. Wikinski, Mariana: El trabajo del testigo, testimonio y experiencia traumática. Ed. La Cebra, Bs. As., 2016.

Los actos de violencia suelen configurarse en eventos traumáticos con gran potencial desestructurante de la personalidad y de la salud mental para quienes los padecen. Por evento traumático puede entenderse aquello que desborda la capacidad de percepción y asimilación de la realidad de un sujeto sensible. Puede tratarse de un hecho, una secuencia de hechos o las condiciones de vida deshumanizantes a las que un ser humano es sometido.

La vivencia de lo traumático que la violencia conlleva para quienes la padecen, tal como ha sido reconocido ampliamente, suele resistirse a ser narrado, poner en palabras la experiencia traumática será un desafío para la víctima. Por su parte el operador jurídico debe estar lo suficientemente advertido acerca del gran esfuerzo que una víctima suele realizar a la hora de exponer su padecimiento, el que muchas veces preferiría callar u olvidar, con el propósito de ahorrarse revivenciar aquello que lo vulneró. Por esta razón es necesario asegurar algunas condiciones que hagan posible el acceso a la justicia y el acto de testimoniar a las víctimas.

A saber, cuando un evento atraviesa a un sujeto antes que este pueda disponer de palabras para nombrarlo o cuando la conmoción generada por dicho evento es de un nivel inusitado, describirlo le demandará la realización de un trabajo psíquico tan singular como complejo. El resultado de tal esfuerzo, no obstante, tenderá a poner en jaque las aspiraciones del derecho penal acerca del testimonio ideal, porque la narración de lo traumático necesariamente expondrá las fracturas que el sufrimiento impone al recuerdo. **Dadas las marcas que el hecho traumático imprime en el relato, el testimonio de la víctima de violencia institucional seguramente pueda parecer impreciso, dubitativo y poco ordenado.**

Frente al vivenciar traumático, el sujeto no renuncia a su esfuerzo de preservación, con ello es posible que algunos órganos de percepción se repliegan para aminorar el registro del atentado contra la integridad y exposición ante el horror. Quitar la mirada, dejar de escuchar, taparse los oídos, pueden ser mecanismos de autopreservación que pueden interferir a la hora de dar una respuesta ágil, segura y certera por parte de la víctima.

Por otra parte, los hechos de violencia suelen tomar por sorpresa a la persona, desconcertándola y generándole una sensación de irrealidad. No debería sorprender que la víctima haya prestado atención o tenga dificultad para precisar cuestiones tales como la hora, el tiempo transcurrido o el orden de los acontecimientos, de modo fluido, lógico y detallado. A ello se suma el recurrente miedo a denunciar a los perpetradores, dado que posiblemente las víctimas tengan que seguir desarrollando su vida cotidiana en los espacios donde los agresores ejercen control y cuentan con un nivel significativo de poder; o incluso porque la persona teme ser investigada o acusada de haber cometido algún ilícito.

Esto no tendría que motivar la pérdida de validez del testimonio, ni poner en duda su credibilidad. Posiblemente estos escollos, en ciertos casos, son los que dan peso y corroboran la veracidad de una vivencia traumática que marcó el psiquismo de la víctima¹³.

13. "Lo inscripto como traumático podrá tener la forma del recuerdo o del olvido; podrá tener inscripción consciente o inconsciente, o circular erráticamente

Conocer los posibles condicionamientos del relato, debido a los efectos traumáticos del delito permite otorgar valor a la palabra de la víctima, lo cual es un hecho fundamental en la significación de lo reparatorio

En este sentido, la guía para abogados del Protocolo de Estambul advierte que existen varios aspectos que pueden tener impacto en las víctimas de graves actos de violencia como por ejemplo la tortura: “el contexto social antes, durante y después de la tortura; valores y actitudes sociales y comunitarios en relación a las experiencias traumáticas; ambiente político y cultural; condiciones traumáticas posteriores a la tortura; exposición a factores estresantes subsecuentes: las pérdidas y los cambios en la vida del individuo durante el periodo posterior al trauma también tienen un gran impacto en la respuesta psicológica de la víctima”.

Asimismo, la declaración de la ONU sobre los “*Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder*” establece, en su Punto A.1., que “se entenderá por ‘víctimas’ a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”¹⁴.

Es así como, desde la primera aproximación a un hecho de violencia institucional, se debe identificar y evaluar la condición integral de la persona asistida.

Toda intervención debe evaluar el daño que le produjo a la víctima el delito sufrido, procurando individualizar los derechos vulnerados y los bienes jurídicos afectados. Para realizar una pertinente evaluación del daño entre otros indicadores se pueden emplear los siguientes: edad, gravedad del hecho en sí mismo, contexto social en el que está inserta la víctima, recursos simbólicos con los que cuenta, capacidad de contención por parte de sus redes vinculares, etc.

por el aparato psíquico; podrá condiciones que favorezcan su representabilidad o que la obturen; podrán inscribirse de un modo fragmentario o no; el carácter de sus huellas podrá estar condicionado por su impacto colectivo o tratarse de una vivencia íntima y singular. Esto supone una presencia de lo traumático al interior del aparato psíquico, múltiples huellas, heterogéneas entre sí, no ligables, casi siempre enigmáticas”, Wikinski, M. (op.cit., p. 59).

14. ONU, Asamblea General en su resolución 40/34, adoptada el 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

IV. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (N° 27.372) concede especial atención a “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos” (Art. 3, inc. a) proponiendo que la actuación de las autoridades responda a los principios de rápida intervención, enfoque diferencial y no revictimización (Art. 4). A continuación, se detallan una serie de principios de actuación destinados a cumplimentar los derechos consagrados en dicha legislación.

a) Celeridad

Los agentes fiscales tienen la obligación de emprender acciones inmediatas tras conocer la existencia de un presunto hecho de violencia institucional, procurando recabar el máximo de información disponible acerca del contexto en que tuvieron lugar y los detalles precisos que lo configuran.

Cuando se trata de personas privadas de la libertad que pudieron resultar agredidas o sufrir condiciones inhumanas de detención, es deseable entablar contacto telefónico previo con sus asistentes letrados a los fines de precisar si tienen conocimiento de los hechos denunciados por la víctima, verificar que no se hayan emprendido ya acciones legales, ampliar la información y llegar con una mejor contextualización del caso al lugar de los hechos.

Una respuesta inmediata minimiza los riesgos de que la víctima desista de llevar a cabo la denuncia, como así también perder información y material probatorio indispensable y sensible al paso del tiempo y a la aparición de variables que podrían alterarlos. Por estas razones, cuando las personas concurren de modo espontáneo a las fiscalías es deseable evitar demoras innecesarias, habilitando de inmediato los espacios y recursos materiales para escucharlas, brindarles información, resolver sus dudas, y si corresponde, tomar declaraciones testimoniales.

b) Enfoque diferencial

Para los casos de violencia institucional es importante adoptar una forma particular de intervención que, entre otras cuestiones, incorpore las dimensiones del respeto por la singularidad de los sujetos y las comunidades a las cuales pertenecen, como así también la categoría de dignidad en la atención. Las formas de intervención, entonces, se adecúan a los sujetos que en este contexto pueden formular sus elecciones y convertirse en protagonistas de los procesos de exigibilidad de justicia y protección de los que forman parte. Contrario al enfoque tutelar, que tiende a desconocer la autonomía en la voluntad de las personas, el abordaje adecuado parte del reconocimiento de todas ellas como sujetos de pleno derecho.

c) No revictimización

Este principio, entonces, supone que el perjuicio ocasionado por el delito no debe acrecentarse por el propio sistema de administración de justicia, por lo que toda autoridad “incluido el Ministerio Público Fiscal” debe tener como horizonte de su actuación evitar dispensar cualquier situación o acto que coloque a la víctima frente a molestias o daños innecesarios.¹⁵

Las personas afectadas por la violencia institucional que acuden al sistema de administración justicia para formular denuncias, buscar la verdad sobre los hechos, pedir que se imparta justicia, junto a la reparación del daño generado, se enfrentan constantemente a reacciones adversas por parte del propio sistema. En este sentido es importante destacar que el perfil de estas víctimas requiere especial apoyo, asistencia, acompañamiento y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada.

Teniendo en cuenta que las situaciones de violencia institucional ocurren como resultado de la acción violenta por parte de agentes estatales, quienes en el ordenamiento de un estado de derecho deberían proteger a la ciudadanía, para las víctimas de este tipo de delitos enfrentarse al sistema de justicia, parte del mismo Estado que previamente vulneró sus derechos, implica un esfuerzo adicional. En este sentido, se deberá prestar una atención especialmente responsable a las víctimas de este tipo de delitos, reconociendo sus derechos. El trato dispensado por parte de los operadores judiciales será crucial para que la víctima no sufra una revictimización y pueda realizar la denuncia con la mayor contención profesional posible.

Asimismo, es importante destacar que las prácticas de violencia institucional comúnmente registran elevados niveles de impunidad, ya que por lo general los controles que deben existir entre los distintos poderes o instancias del Estado no funcionan de forma efectiva. En este marco, cuando no se investigan ni sancionan correctamente los maltratos, torturas, hostigamientos y/o apremios perpetrados por parte de las fuerzas de seguridad denunciados por las víctimas, se está reproduciendo la violencia institucional, en forma de revictimización secundaria.

Este abordaje nos permitirá desnaturalizar las formas que adopta la violencia, acompañando a la víctima en la búsqueda de justicia, con el objetivo de que pueda ser experimentado como un encuentro reparador.

15. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC); Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos –Ley N° 27.372– 2018.

V. GRUPOS PARTICULARMENTE VULNERABLES

Teniendo en cuenta los lineamientos aportados por las Reglas de Brasilia en relación a las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan a ciertos grupos sociales, acordamos con la definición que considera en tanto vulnerables a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Entre otras causas de vulnerabilidad se encuentran las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Asimismo, frente a las causas de violencia institucional es importante tener en cuenta las particularidades que suele adquirir el accionar de las fuerzas de seguridad en relación a ciertos grupos considerados vulnerables que suelen ser estigmatizados en tanto “sujetos peligrosos”. Hablar de estigma implica que se conjuguen al menos cinco componentes - etiquetar, estereotipar, separar, pérdida de estatus y discriminación- en el marco de una relación de poder (Kessler, Di Marco, 2013).

En este sentido, la estigmatización que recae sobre ciertos barrios, grupos etarios (particularmente jóvenes), como así también sobre otros grupos sociales identificados en razón de su orientación sexual/género, proveniencia socioeconómica, nacionalidad, pertenencia a comunidades indígenas, entre otras, pareciera habilitar o legitimar prácticas policiales más o menos violentas.

En este marco es importante que las agencias del sistema de administración de justicia presten especial atención en el abordaje de estos grupos poblacionales, reconociendo las vulnerabilidades que los atraviesan y la criminalización secundaria a la que se los somete, con el objetivo de no reproducirlas. Para tal fin, a continuación, se desarrollan una serie de recomendaciones en torno a algunos grupos particularmente vulnerables en casos de violencia institucional.

a) Niños, niñas y adolescentes

La edad de la víctima puede ser un factor que acentúe la vulnerabilidad de una persona y limite el ejercicio pleno de sus derechos. Este grupo es particularmente vulnerable por encontrarse aún en pleno proceso de desarrollo, esbozando y construyendo diversas dimensiones de la cultura, como en este caso el sistema de administración de justicia, por lo que las características de esta etapa evolutiva los coloca en franca desventaja ante el mismo.

Narrar los hechos de violencia sufridos será de una gran exigencia para su psiquismo, como así también reconocerse en tanto sujetos de pleno derecho, dimensionar y evaluar los riesgos que pueden correr al exponerse a determinadas situaciones de denuncia o reclamo.

Teniendo en cuenta que las niñas, niños y adolescentes de sectores social y económicamente excluidos son particularmente vulnerables a la violencia institucional, los operadores fiscales deberían:

- emplear un lenguaje claro y sencillo y mecanismos apropiados para comunicarse con las niñas, niños y adolescentes;
- arbitrar los dispositivos y recaudos previstos por la normativa vigente¹⁶ para que las actuaciones sean lo menos invasivas, intimidatorias y generadoras de incomodidad o estrés;
- asegurar el registro oportuno con fines probatorios de los efectos psicofísicos de la violencia, de modo que combine rigurosidad en el resguardo de la prueba y cuidado de la víctima.

Los/as niños/as y los/as adolescentes que viven en condiciones de marginalidad social y económica podrían estar expuestos a abusos por parte de agentes de las fuerzas de seguridad, en especial en los casos donde los funcionarios policiales administran de modo ilegal su autoridad. Este tipo de situaciones pueden intensificarse durante las detenciones, aun cuando sean de corta duración (catalogadas habitualmente como “demoras”) pues se corre el riesgo de que no se apliquen todas las garantías previstas en el ordenamiento legal para el resguardo de su integridad¹⁷.

b) Personas privadas de la libertad

La asimetría de poder entre los agentes de custodia y las personas detenidas, como así también el carácter de institución total de la cárcel, favorecen la comisión de malos tratos y/o torturas. A su vez, las condiciones inadecuadas de detención afectan la integridad psicofísica de las personas privadas de la libertad, al punto que pueden generar un grado de sufrimiento y afectación física que entraría dentro de los parámetros que definen las condiciones de tortura¹⁸. Tal vulnerabilidad se agudiza cuando las personas detenidas tienen dificultad para acceder a la justicia, esto es, para tomar contacto con sus asistentes letrados o jueces naturales, o para denunciar hechos de violencia, en tanto esta decisión conlleva el riesgo latente e ineludible de sufrir nuevas agresiones, en calidad de represalias.

16. Art. 250 Bis. del Código Procesal Penal de la Nación.

17. La sentencia de la Corte IDH del caso Villagrán Morales vs Guatemala (también conocida como “Niños de la Calle”), detalla que la vulnerabilidad de los niños proviene en gran medida de su incapacidad para asegurar por sí mismos el respeto de sus derechos. Sentencia de fondo, 19.11. 1999, Voto concurrente de los Jueces Cançado Trindade y Abreu Burelli, párr. 9. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf

18. Normas Mandela disponibles en: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2016/04/Reglas-Mandela.pdf>

c) Personas con discapacidad/diversidad funcional¹⁹

Por su parte, el estado de salud física o mental de las personas también puede ser un factor generador de vulnerabilidad. En razón de la diversidad funcional o problemas de salud, algunos grupos están más expuestos a situaciones de violencia a causa de fenómenos sociales como la estigmatización y la discriminación, tal es el caso de las personas con alguna diversidad funcional.

Por tanto, cada situación amerita consideraciones especiales, así como disposición del operador judicial a realizar ajustes razonables o de procedimiento a los fines de convocar, facilitar el acceso y viabilizar la participación de las víctimas en calidad de testigos, contando con los sistemas de apoyo que pudiesen requerir, conforme lo establecen normativas complementarias como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

d) Migrantes

Existen distintos tipos de migración²⁰ y las particularidades de cada una de ellas, como por ejemplo si fue una migración forzada o voluntaria, definirá diversos perfiles victimológicos, condicionando las posibilidades de sustentar en el tiempo las expectativas de conocer la verdad y obtener reparación.

A efectos de tender a una atención integral de las víctimas migrantes, y en función de la normativa especializada en la materia²¹, los operadores judiciales deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Garantizar el acceso a la asistencia consular de las personas extranjeras en el territorio argentino. Todos tienen derecho a ser informados/as sin demora por la autoridad o funcionario ante quien se presente sobre el derecho a comunicarse con el consulado. El acceso a este recurso posibilita que las personas detenidas extranjeras comprendan sus derechos y cuenten con los medios para preparar una defensa adecuada.²²

En el ámbito del MPF, la resolución PGN N°71/2006 dispone que se inste a los/las fiscales para que comuniquen estos derechos a la persona extranjera detenida y se notifique a las

19. Término que busca designar lo que habitualmente se conoce como discapacidad. Este término pretende eliminar la negatividad en la definición del colectivo y reforzar su carácter diverso. (Palacios, Agustina; Romañach, Javier, El modelo de la diversidad: la bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, Ediciones DiversitasAIES. 2006).

20. Por ejemplo, ver las recomendaciones del Grupo de Trabajo (GT) de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, cuyo informe fue publicado luego de su visita a la Argentina entre el 11 y el 18 de marzo de 2019. Tal como sucede con distintos grupos poblacionales estigmatizados, el GT expresa particularmente su preocupación sobre la percepción que se tiene sobre los migrantes afrodescendientes como personas peligrosas así como el accionar desproporcionado de las fuerzas policiales contra los vendedores ambulantes de descendencia africana, la mayoría de los cuales son senegaleses; quienes son acusados de contravenciones o delitos como por ejemplo resistencia a la autoridad o vulneración de la ley de marcas, sufren violencia policial, detención arbitraria e incautación de su mercadería. Aquellos/as que poseen una condición migratoria irregular tienen una mayor condición de vulnerabilidad.

21. Se sugiere consultar la Guía sobre “Los Derechos de los Extranjeros en el sistema penal argentino”, elaborada por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del MPF, que desarrolla de manera específica los derechos y garantías que les corresponden a las personas extranjeras que se encuentran afectados por procedimientos judiciales en la república argentina. En el mismo sentido la ley de Migraciones N° 25.871.

22. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en vigor desde el 19 de marzo de 1967 y ratificada por la Ley N° 19.865, artículo 36.

autoridades consulares correspondientes.

- Asimismo, es importante conocer la antigüedad de residencia en el país de la persona migrante ya que permite estimar las posibilidades que tiene de obtener colaboración y acompañamiento.
- Verificar su situación documental; corroborar si posee DNI argentino, residencia precaria u otra documentación para permanecer en el país. Es frecuente que la situación de precariedad documental e ilegalidad administrativa en que pueden encontrarse los migrantes aumente el riesgo de impunidad debido a que evitan acudir a oficinas del sistema de administración de justicia temiendo que la denuncia penal tenga consecuencias en su situación migratoria.

e) Colectivo de travestis y trans

La población travesti y trans es objeto de violencia sistemática y generalizada, orientada por la discriminación ante identidades de género no normativas. La Corte IDH describe la realidad de las personas LGBTI y las define como “históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, de diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales”²³. A juicio del tribunal regional, “una de las formas más extremas de discriminación en contra de las personas LGBTI es la que se materializa en situaciones de violencia”. Asimismo, la discriminación de este colectivo se sostiene en los obstáculos estructurales para el acceso a derechos básicos como el derecho a la salud, el trabajo, la educación y más específicamente el que nos ocupa, el derecho al real y efectivo acceso a la justicia.

Desde la casuística podemos identificar algunas particularidades de las víctimas a las que hemos acompañado, tratándose en su mayoría de mujeres trans, jóvenes (no más de 40 años) que emigraron a la Argentina o de ciudades del interior del país hacia la Capital Federal, motivadas por situaciones de discriminación, exclusión, vulneración y dificultades económicas en sus lugares de origen. En sus relatos coinciden respecto de que en la niñez sufrieron situaciones de violencia física y psicológica por parte del núcleo familiar, quienes no las aceptaron y las discriminaron por su identidad de género. En este sentido el desarraigo se encuentra motivado por la búsqueda de una mejor calidad de vida. La exclusión de los sistemas formales educativos, laborales y de salud condiciona a estas personas a modos de supervivencia que las expone a situaciones de riesgo, viviendas precarizadas, dificultad en el sostenimiento de las redes vinculares, altos niveles de criminalización, entre otros.

A efectos de tender a una atención integral de las víctimas travestis/trans, se sugiere a los operadores judiciales tener presentes los siguientes puntos:

23. Corte IDH, Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (OC-24/17).

- Respetar la identidad autopercebida de la víctima y/o testigo conforme lo dispone el Artículo 1 inciso b y c, y el Artículo 12 de la Ley 26.743, Ley de Identidad de Género²⁴. En este sentido se sugiere que en las actuaciones se refiera a las mismas con su identidad de género autopercebida. Recordar que “en todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona” (Art. 7 - Ley 26743 - Ley de Identidad de Género).
- Cuando el nombre consignado en el DNI no cuente con la rectificación registral, consultar a la persona cómo desea ser nominada a los efectos de la entrevista o testimonial o en futuras citaciones. Es importante recordar que “cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada” (Art. 12 - Ley 26743).
- Garantizar la comprensión del acto procesal: la población de travestis y trans encuentra niveles de alfabetización muy inferiores al promedio, por tanto, atendiendo a estas circunstancias, antes de la firma de una declaración testimonial se deberá consultar si la persona víctima y/o testigo, sabe leer y comprende los documentos que deberá firmar antes de que se disponga a prestar su consentimiento. En caso de ser necesario, se deberá prestar colaboración mediante la lectura en voz alta del acta o explicando de manera clara y sencilla el contenido de la declaración.

24. ARTICULO 1° Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTICULO 12. Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada”.

VI. LA ENTREVISTA PREVIA A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL O EN EL MARCO DE INSPECCIONES A INSTITUCIONES DE ENCIERRO

La entrevista y el testimonio son las primeras instancias de interacción de la víctima con el sistema de justicia y a la vez una de las fuentes de información de mayor relevancia en el proceso de esclarecimiento de un hecho de violencia institucional. Es por ello que este recurso no formal le permite al operador fiscal establecer un primer contacto con la presunta víctima y/o testigo, una vez aseguradas las condiciones materiales y socio-ambientales antes mencionadas. A su vez, posibilita constatar la posible ocurrencia de hechos de violencia institucional que deban ser investigados por parte del Ministerio Público Fiscal, verificar que los mismos sean susceptibles de denuncia penal, verificando datos, resolviendo dudas o interrogantes que podrán ser resueltos antes del acto testimonial.

Dentro del encuadre de la entrevista se podrá escuchar a la víctima acerca de las generalidades del hecho objeto de denuncia e ir adoptando recaudos más específicos al momento de la declaración en función de la naturaleza del evento, formulando interrogantes referidos a cuando ocurrió, quiénes son los presuntos responsables, cuál es el impacto subjetivo de los hechos, quién está acompañando a la víctima al momento de la denuncia o en su defecto quién podría acompañarla durante el proceso de ser necesario, como así también identificar los principales temores que la persona manifiesta.

En este momento el agente fiscal también tendrá oportunidad de verificar la legalidad y validez del acto, corroborar que los hechos no hayan sido denunciados previamente; y asegurarse de que la víctima se encuentre en condiciones psicofísicas adecuadas para declarar, conozca y dimensione las implicancias de su declaración, entre otros.

En el caso de las personas privadas de la libertad es necesario explicitar que la denuncia no tendrá consecuencias en la causa que previamente motivó su detención, y viceversa. Hacer esta aclaración contribuirá a que la víctima se sienta habilitada para profundizar en detalles, evitando conductas evasivas.

Frecuentemente las personas detenidas no cuentan con suficiente información respecto de sus derechos y suelen tener dificultades para acceder a la justicia. En este sentido también es posible que alberguen falsas expectativas al realizar una denuncia, por lo tanto será tarea del operador judicial regular las mismas acotándolas a las posibilidades concretas que la acción de denunciar podría brindarle. En esta línea será importante anticipar los tiempos inherentes al proceso judicial, los cuales muy frecuentemente son distintos a los tiempos subjetivos, como así también los trámites y otros requerimientos que deberá transitar, evitará sumar ansiedad y sentimientos de frustración.

Un aspecto importante y relativo al operador jurídico está centrado en su propia persona, hacemos referencia a todas aquellas ideas, creencias o experiencias personales previas que podrían predisponerlo

negativamente o limitarlo causando una distorsión de su capacidad de escucha, atención y recepción adecuada de la denuncia. Estar atento a dichos factores posibilitará preservar la imparcialidad necesaria, conservar una actitud empática, y ante la presencia de alguna interferencia de este tipo, el operador podrá, y es conveniente que así lo haga, solicitar que otro colega tome su lugar, para garantizar así el óptimo desarrollo de la entrevista y preservar a la víctima.

Debemos evitar dar por sentado que aquellas personas que concurren al Ministerio Público Fiscal conocen con claridad cuál es su función y cuáles son los alcances y posibles consecuencias de formular ante esta instancia una denuncia o aportar una declaración testimonial. Por tanto, en estas ocasiones se recomienda que el operador jurídico disponga de un tiempo para transmitir dicha información empleando un lenguaje simple, concreto y sin los tecnicismos propios del campo del derecho. Será indispensable informar sobre:

- El rol del Ministerio Público Fiscal y la responsabilidad de este ámbito en lo concerniente a la investigación penal.
- Explicitar brevemente en qué consiste una denuncia penal y cuál es el curso regular que sigue. En este punto es importante contrastar los alcances de una denuncia respecto de las expectativas que la presunta víctima pueda tener, despejando minuciosamente cualquier duda al respecto.
- En ocasiones es preciso aclarar que la investigación no necesariamente la realizará la unidad y/o el funcionario que inicialmente toma la denuncia, aclarando cómo se determinará el ámbito que proseguirá la causa.
- Informar sobre la presencia de otros actores/agencias del Estado que formarán parte del proceso, cuándo lo harán y en qué consiste su rol (jueces, defensores y presuntos autores de los actos que denuncia).
- Explicitar el rol que atañe a la víctima en los distintos momentos de la causa penal.
- Anticipar a la víctima que su participación posiblemente será requerida nuevamente, asegurar la previsión y finalidad de la misma.
- Advertir sobre las frecuentes demoras entre la toma del testimonio y la judicialización del hecho denunciado y recordar que los tiempos esperados por la víctima difieren de los tiempos del proceso judicial.
- Una escucha atenta hace posible que el operador evite manejarse con un cuestionario de preguntas que estructure la atención del entrevistador. Es recomendable prescindir de

esquemas con preguntas estructuradas y, por el contrario, permitir que la víctima desarrolle su relato, ya que a menudo los datos personales y de contexto son aportados espontáneamente por el sujeto. A su vez, la comunicación verbal irá acompañada del lenguaje corporal (aspecto no verbal) que será oportuno registrar. Los silencios, el llanto, la tensión corporal, si manifestó alguna molestia física, qué tipo de temores refirió, si fue necesario hacer alguna pausa en el transcurso de la construcción del acta debido a que la persona presentaba dificultades para narrar lo vivido, entre otros, son indicadores valiosos, de simple observación, que el operador judicial deberá tener en cuenta.

La entrevista debería ser lo más cálida, amable y flexible posible, ayudando a que la víctima derribe sus ideas previas acerca de un sistema judicial hostil y poco empático. Es primordial que cada entrevista sea abordada desde la singularidad. Si bien pueden existir patrones comunes a los hechos de violencia, ninguna entrevista es igual a otra, porque quienes padecen los hechos lo viven de manera distinta. Conocer el universo simbólico y la afectación que el hecho produce es necesario para conocer la “perspectiva de actor” (Guber, 2004).

VII. LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL CUIDADOSA Y EFICAZ

La declaración testimonial de las víctimas de violencia institucional tendrá lugar una vez verificada la información que legalmente la determina como tal y habiéndose chequeado que es posible proceder con un sujeto estable en cuanto a su estado psicofísico.

Como apertura del acto testimonial y a modo de favorecer un ambiente respetuoso y que promueva la confianza de la víctima es conveniente hacer referencia a las particularidades que adoptará el mismo. Realizar las presentaciones pertinentes de las personas que participarán del acto, especificar la dinámica adoptará esta etapa del proceso, qué datos le serán solicitados, etc. El operador procederá realizando preguntas del modo más cordial, sencillo y directo posible, de modo que posibilite que el sujeto se extienda en los detalles que crea convenientes.

Cuando fuera posible filmar el acto testimonial será necesario comunicarlo a la víctima y aclarar cualquier duda o inquietud en relación a su uso, hacerle saber que el mismo será utilizado exclusivamente dentro del proceso de investigación penal, y evitará que deba volver a relatar los hechos traumáticos en más de una ocasión. Será de relevancia informar la incorporación de este recurso para que la víctima no experimente este dispositivo como elemento persecutorio; también mencionar que podrá realizar alguna pausa en el desarrollo del acto testimonial en caso de necesitarlo.

Asimismo, anticipar a la víctima que una vez finalizado el acto podrá leer el testimonio, realizar cualquier aclaración o pedir que se corrija algo que no haya quedado lo suficientemente claro y por tanto recién cuando se encuentre conforme con lo plasmado, podrá proceder a firmar y quedarse con una copia de la misma.

En condiciones ideales la declaración escrita debería ser receptada por dos personas, una de ellas puede ir tomando nota de los aspectos formales de lo que la persona describe, y la otra puede estar allí sosteniendo la mirada del sujeto y apoyando el desarrollo del relato.

VIII.CONDICIONES PROPICIAS PARA LA TOMA DE DECLARACIONES TESTIMONIALES

Las particularidades que reviste la violencia institucional en función de los grupos poblacionales que suelen resultar más afectados, así como los tipos de contextos sociales e institucionales en que se presentan habitualmente, hacen indispensable la adopción de recaudos específicos en el marco de las entrevistas y declaraciones testimoniales, con el objetivo de asegurar un trato humano, digno y cuidadoso de la integridad de las víctimas y otras personas involucradas. En función de ello se valorarán los siguientes aspectos:

a) Privacidad

Al atentar contra la integridad física y psíquica de un sujeto y cuando estas vulneraciones son cometidas por funcionarios que representan al Estado suelen acrecentar la sensación de vulnerabilidad e indefensión de quienes las padecen. Las víctimas de este tipo de delitos suelen sentir vergüenza y miedo, por lo que se torna necesario que las entrevistas y las declaraciones testimoniales se realicen fuera de la vista/presencia de funcionarios ajenos al acto o de agentes que pudieran estar vinculados a la/las fuerzas de seguridad presuntamente implicadas en los hechos.

Cuando se realizan entrevistas o se toman testimoniales en instituciones de encierro penal es preciso relevar previamente la información pertinente con el objetivo de entrevistar no solo a la víctima o las víctimas directas, sino a todos los alojados en el mismo pabellón o espacio de encierro.

En síntesis, los operadores fiscales deben evitar que las víctimas expongan su situación y los hechos que denuncian en espacios o condiciones materiales que las coloquen ante el riesgo de sufrir represalias²⁵.

b) Confidencialidad

La confidencialidad consiste en la actitud activa de preservar y resguardar el contenido de las entrevistas y declaraciones testimoniales, cuidando el principio de legalidad de cada intervención. Este aspecto puede verse en riesgo si las entrevistas o declaraciones se toman en espacios abiertos a la circulación de personas que sean ajenas al acto en ciernes.

El resguardo de la confidencialidad favorece la confianza de la víctima hacia el operador jurídico en particular y en relación al sistema de justicia, en general. El grado de confianza que la presunta víctima deposite en el sistema de justicia representado por los funcionarios a cargo de tramitar sus denuncias depende en buena medida del uso cuidadoso de la información que ésta aportó,

25. Protocolo de Estambul, 1999, pág. 27.

particularmente de todo dato sensible o aquello que al ser difundido por descuido pudiera atentar contra su integridad o su intimidad.

c) Protección

El operador jurídico tiene la responsabilidad de evitar cualquier situación que pueda derivar en posteriores actos de intimidación o amenaza hacia las presuntas víctimas y demás testigos. Sortear su temor a declarar por posibles represalias es uno de los retos de mayor trascendencia en la lucha contra la impunidad por crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad. Es así que resultan fundamentales las actitudes y las medidas que el operador judicial despliegue para el cuidado de la integridad de las personas.

La experiencia muestra que los/las perpetradores/as de violencia institucional forman parte de estructuras organizadas de poder, las cuales pueden ser usadas en contra de quienes han sido víctimas o testigos de estos hechos. Este riesgo se ve agravado por la asimetría que hay entre los autores y las víctimas, quienes suelen pertenecer a los sectores sociales más vulnerados.

Los amplios márgenes de discrecionalidad con los que en muchas oportunidades cuentan las fuerzas policiales y/o de seguridad y la falta de criterios uniformes en los controles judiciales agravan este cuadro de situación.

La particularidad de la violencia institucional expone a las víctimas a situaciones de riesgo que deben ser evaluadas, con el fin de sugerir y en su caso implementar medidas de protección para la víctima y su familia, así como para los testigos. Este punto es fundamental a fin de posibilitar el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas, por lo que se requiere tener a disposición una batería de recursos, incluidos los de índole económica.

Asimismo, se tiene que reconocer y aceptar el estado vulnerable en que se encuentran los afectados y adaptarse al ritmo único y original de cada persona, así como a sus necesidades específicas, lo cual supone también crear un contexto reparador para los momentos difíciles que se vayan presentando y posibilitar que se vivan con el menor dolor y daño posible.

IX. PARTICULARIDADES DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Con el fin de determinar posteriormente la gravedad y calificación legal de los hechos denunciados, es de relevancia indagar y registrar las consecuencias psicofísicas transitorias o perdurables de los hechos de violencia.

También es importante indagar si ocurrieron posteriormente situaciones de hostigamiento, represalias o amenazas por parte de los agentes de policía y/o de seguridad y en caso positivo abordarlos de manera integral y articulada. En este marco, será importante considerar algunas claves que particularmente atraviesan a los casos de violencia institucional:

- Determinar asimetrías de poder, es decir intervenciones abusivas como lo son los hostigamientos por parte de algunos miembros de la fuerza pública sobre ciertas personas en villas de emergencia, o contra jóvenes. En este último caso, si bien se trata de una población que puede tener una relación conflictiva con la ley, suelen también ser víctimas de procedimientos ilegales por parte de agentes de las fuerzas de seguridad que actúan de modo irregular, o que participan de redes de ilegalidad, administrando violencia localizada.
- Tener en cuenta que en algunos casos de violencia institucional un mismo hecho da inicio a dos causas penales paralelas: una en relación a la violencia ejercida por algún cuerpo de policía y/o de seguridad (causa víctima) y otra en la que se encuentra la víctima como acusada responsable de algún delito (causa imputado/a).
- Es importante que la víctima y/o testigo pueda identificar a la fuerza de seguridad interviniente, número de agentes implicados, nombres, y rango siempre que fuera posible. A modo de alentar el recuerdo podrán implementarse algunas preguntas orientativas en relación a la vestimenta de los policías, placas identificatorias, descripción de características físicas y modos de actuar (preguntar si estaría en capacidad de reconocerlos en fotos o personalmente), si usaban sobrenombres para comunicarse entre ellos, si era la primera vez que veía a estos agentes o si tuvo incidentes previos, tipos de armas que portaban y uso que dieron a las mismas, vehículos que utilizaban y descripción de los mismos, etc.
- Identificar si tales conductas afectaron a otras personas o si hubo testigos a los que se pueda convocar. Es probable que la persona tema hablar por otras víctimas que aún no resolvieron realizar denuncias penales al respecto. En estas circunstancias se recomienda ofrecer colaboración en caso de que quiera realizar alguna consulta, atendiendo a su voluntad final de incluir en la declaración los datos de otras potenciales víctimas.
- Indagar si existen fotos, audios o filmaciones que ayuden a probar los hechos denunciados,

advertir que en el caso de que dicho material pudiese afectar la intimidad de otras personas, es apropiado recomendarle a la víctima que solicite el consentimiento de los que estuvieran presentes en dicho registro para que sea expuesto en el ámbito judicial.

- En aquellos casos en los que la persona que declara se encuentre detenida, es importante que logre recordar e identificar la presencia de cámaras de seguridad, ya que dichos dispositivos pueden contar con imágenes de la secuencia de violencia o partes de la misma y es una prueba valiosa para la investigación.
- Identificar si la víctima sufrió lesiones y si fue asistida por algún médico. En dichos casos solicitar certificado o en caso de no contar con el mismo, se deberá concurrir a la unidad asistencial para solicitar la constancia de atención médica.

X. ESPECIFICACIONES DEL CPPN EN RELACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Código Procesal Penal de la Nación determina recaudos posibles en la atención a determinados tipos de víctimas, conforme a las disposiciones de los arts. 250 bis, ter y quáter. Estas medidas se orientan a facilitar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce o ejercicio de todos los derechos fundamentales en igualdad de condiciones con las demás.

En los arts. 250 bis, ter y quáter del CPPN se establecen procedimientos específicos en caso de que se den las siguientes circunstancias:

- Víctimas o testigos menores de edad que al momento de la declaración no hubiesen cumplido los 16 años.
- Personas con capacidad jurídica restringida.
- Testigos-víctimas de los delitos de trata y explotación de personas.
- Víctimas de otras graves violaciones a derechos humanos.

En relación a los casos donde se observen graves violaciones a los derechos humanos (entre los cuales se encuentran los casos de violencia institucional) las declaraciones tomadas a niñas, niños y adolescentes menores de 16 años deberán realizarse bajo los siguientes parámetros:

- La toma de declaración debe ser llevada adelante por un especialista en psicología, quien debe receptar, con antelación y durante el transcurso del mismo, las inquietudes y orientación del operador del Ministerio Público Fiscal. Deberá emplearse el dispositivo de Cámara Gesell y la declaración deberá contar con un registro fílmico.
- Las características que adopte el acto deben tener correlación con la etapa evolutiva, capacidad cognitiva y estado de vulnerabilidad de la persona.
- El profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones respectivas, dentro del plazo que el representante del Ministerio Público Fiscal disponga.
- Si la víctima está imposibilitada de comparecer por motivos de salud o por residir en un lugar distante a la sede del tribunal, o para garantizar la protección de su seguridad, se podrá realizar el acto a través de videoconferencia.
- En ningún caso podrá estar presente el imputado.

- Las víctimas que tengan entre 16 y 18 años deben ser evaluadas por un especialista que determine que no existen riesgos para la salud psicofísica del adolescente en el acto de comparecer ante los estrados judiciales.

XI. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EVALUAR RIESGOS Y LA PERTINENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Durante el acto testimonial (como también previamente en la entrevista) será importante que el operador judicial pueda obtener información que le permita identificar los posibles riesgos a los que se encuentran expuestas las víctimas y/o testigos, con el objetivo de implementar medidas de protección en caso de ser necesarias.

En la evaluación del riesgo se debe prestar atención a factores socio-ambientales, comunitarios, familiares e individuales respecto de la víctima y también identificar la cercanía con los perpetradores.

Cuando una persona es víctima o testigo en una causa, la responsabilidad primaria para ordenar las medidas de protección recae sobre jueces y fiscales. En este sentido, es importante recordar que la DOVIC es el área del Ministerio Público Fiscal encargada de realizar el acompañamiento, orientación y asistencia a víctimas y dicha tarea se realiza siempre atendiendo a los principios de abordaje integral, enfoque diferencial e interdisciplinario. La DOVIC puede prestar colaboración en el análisis de las situaciones de riesgo y en función de ello articula con las Procuradurías, Fiscalías, Juzgados y Defensorías para realizar las evaluaciones de manera conjunta. Si bien la DOVIC es un área especializada en acompañamiento a víctimas, ese abordaje, trato y acompañamiento a las víctimas constituye un eje que cruza de manera transversal a todo el Ministerio Público Fiscal.

Respecto de la evaluación que hace el equipo interdisciplinario de las personas víctimas de delitos de violencia institucional se valora si los cambios en la vida cotidiana que relata la víctima responden a la situación de violencia atravesada o a aspectos estructurales que se hayan intensificado con el hecho victimizante. A partir de ello, se implementa una estrategia de acompañamiento acorde a la situación singular, que puede ampliarse al grupo familiar debido a que estos hechos generalmente afectan a toda la dinámica de la organización familiar y social.²⁶ En este sentido, entendemos que el acompañamiento a lo largo de todo el proceso penal permite atenuar las graves consecuencias que produce el/los hechos de violencia en la víctima y su familia, generando *per se* un efecto reparatorio.

De este modo, en el contacto con las víctimas, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos que nos permitirán realizar una evaluación pormenorizada de los riesgos a los que se encuentra expuesta la víctima:

- Establecer factores de vulnerabilidad.

26. En términos institucionales la “Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos” N°27.372 crea en el ámbito del Poder Ejecutivo el Centro de Asistencia a Víctimas de delitos (CENAVID) y en la esfera de la Defensoría General de la Nación a los defensores públicos de víctimas. Se torna imperioso hacer un seguimiento continuo a la reglamentación e implementación de esta normativa, a fin de determinar las posibilidades reales y concretas de acompañamiento, asistencia y representación a víctimas de violencia institucional.

- Conocer si sufrió amenazas u hostigamientos.
- Indagar si además de la persona entrevistada habría otras víctimas y testigos que pudieran aportar su declaración testimonial.
- En caso de que hubiera autor/es identificados es necesario conocer si el imputado está en libertad.
- Chequear si fue víctima de otro tipo de delito previo al hecho que intenta denunciar.
- Identificar denuncias previas relativas a los hechos o la existencia de pruebas de los mismos en otra causa.
- Determinar si la persona vive o transita cerca del lugar donde ocurrieron los hechos o tiene posibilidades de encontrarse con los perpetradores de la violencia en la vía pública.
- En caso de que la persona se encuentre detenida se debe constatar si mantiene contacto con su abogado defensor.

Estos indicadores permitirán evaluar si es necesario poner en marcha algún tipo de medida de protección o monitoreo posterior a la toma de la declaración/entrevista. Algunas de las medidas a tener en cuenta tienen que ver con:

- Requerir la reserva de la identidad de las víctimas y/o testigos.
- Solicitar la intervención del Programa Nacional de Protección a Víctimas e Imputados.
- Relocalización de las personas afectadas (temporaria o definitiva).
- Solicitud de medidas cautelares en el marco del proceso.
- Instalación de botones antipánico fijos y/o móviles.
- Solicitud de custodias fijas/móviles.
- Sugerir medidas de autocuidado (alejamiento de la zona de riesgo, cambio de hábitos y rutinas, contar con referentes -barriales y del MPF- a los que pueda contactar rápidamente en caso de emergencias, entre otras).
- Evaluar la interposición de Habeas Corpus.

Estas medidas deben ser analizadas en función de cada caso y de las particularidades de cada persona, considerando sus inquietudes y temores. De esta forma, deben aplicarse los mecanismos que más se adapten al caso, como así también realizar el seguimiento de su correcto funcionamiento, teniendo en cuenta que la implementación de la mayoría de las medidas de protección están a cargo de dependencias ajenas al MPF (Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad, fuerzas de seguridad, etc.); por ello es importante identificar adecuadamente a los interlocutores y hacer las articulaciones necesarias del caso.

Con respecto a las medidas de protección que requieran la intervención de fuerzas policiales y de seguridad, se deberá garantizar que los agentes no pertenezcan a la misma fuerza que presuntamente hubiere tenido participación en el hecho denunciado. Como así también en lo relativo a las citaciones y notificaciones se debe evitar que las lleven a cabo las fuerzas públicas, recomendándose la utilización de mecanismos alternativos al momento de citar a las víctimas de violencia institucional. Es posible apoyarse en dependencias o instituciones que tienen presencia territorial, y/o en los equipos que desarrollan el acompañamiento y tengan contacto directo con las víctimas.

Ante la particularidad de la doble causa víctima - imputado/a, se debe tener en cuenta esta recomendación para ambos expedientes. **Desde la casuística se ha tenido conocimiento de casos en los cuales la persona que está imputada es notificada por medio del mismo cuerpo de policía y/o de seguridad que los ha victimizado, generando obstáculos para su participación en el proceso, limitando su derecho a defensa y propiciando, incluso, situaciones de amedrentamiento y amenazas.** Para estos fines, los operadores de los ATAJO suelen ser un recurso humano capacitado, bien dispuesto y eficaz en el desarrollo de esta tarea²⁷; también el Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Policial de la DOVIC en los casos en donde estén llevando a cabo el acompañamiento de la víctima o en donde se precise del mismo.

Proceder cuidadosamente en este punto también supone evitar que en la acción de citar o convocar a una víctima/testigo se ventile parte o la totalidad del hecho sobre el cual se pretende realizar una investigación, pues ello podría provocar situaciones de amenaza o la sensación de aumento del nivel de riesgo o exposición.

Asimismo, en las notificaciones y requerimientos se deben usar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad.

Por su parte, en las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no

27. Las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJO) tienen presencia en las principales villas de emergencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tiene a cargo recibir y derivar denuncias, evacuar consultas, brindar acceso a información judicial, facilitar la resolución alternativa de conflictos, generar mecanismos de prevención de delitos y desarrollar acciones de promoción de derechos para fortalecer los vínculos comunitarios y consolidar los canales de comunicación entre el MPF y la comunidad. Ver: <https://www.mpf.gob.ar/atajo/>.

deseada de los datos de carácter personal de los sujetos; como así también prestar especial atención a la presencia de datos en soporte digital (u otros) que permitan su tratamiento automatizado.

En lo atinente a las personas privadas de la libertad, se advierte que tras realizar denuncias pueden quedar en una situación de especial desprotección. El grado de aislamiento inherente a la privación de la libertad, la asimetría de poder y el estado custodia de los mismos agentes de la institución denunciada inevitablemente incrementan el riesgo de sufrir nuevos actos de agresión. En lo posible, las personas que puedan estar implicadas en los actos de tortura deberán ser apartadas de todo cargo que suponga control o poder directo o indirecto sobre los demandantes, los testigos, sus familias y los investigadores.

Por su parte, si se trata de una presunta víctima que se encuentra detenida, y sobre la que se dispuso que concurra a una sede fiscal para aportar su testimonio, es crucial en pos de su protección, que se instrumenten las medidas necesarias para que el traslado se despliegue en condiciones materiales y simbólicas que no resulten gravosas (como puede ser un traslado en las horas de la madrugada, en ayunas, esposados y tirados en el piso de los camiones durante el recorrido, en vehículos mal acondicionados) (Sobredo, L., pág. 67).

Al mismo tiempo, es fundamental evitar que la persona permanezca esposada mientras declara o que lo haga en presencia de miembros de la fuerza pública. Cuando un acto testimonial se realiza bajo tales circunstancias queda negativamente afectado y más que inaugurar un proceso reparador, se convertirá en un nuevo agravio y fuente de frustración y miedo.

XII. ASUNTOS ATENDIBLES AL CONCLUIR EL ACTO

Antes de dar por concluido el acto testimonial, el operador debe revisar que el contenido de la denuncia o testimonial responda a las preguntas: ¿quién hizo qué a quién?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿por qué? Chequeados estos aspectos, cuando se trata de una declaración escrita, debe ofrecerla a la víctima o testigo para su lectura y revisión, y posterior firma si expresa conformidad.

Para finalizar el acto, es importante transmitir a la víctima o testigo que, ante cualquier eventualidad o si recuerda posteriormente algún dato que olvidó aportar en el marco de su declaración, podrá volver a la sede fiscal o ámbito a cargo de proseguir la causa, para ampliar o precisar algún elemento a favor del esclarecimiento de los hechos y el conocimiento de la verdad.

También se proveerá información a las víctimas y testigos sobre recursos institucionales a través de los cuales acceder al abordaje integral de los derechos afectados tanto en los hechos denunciados como en las dinámicas de violencia en que se encuentran inmersos. Es fundamental prestar especial atención a la protección de las víctimas y testigos cuando son detectados factores que hacen prever represalias, o cuando existe una solicitud explícita por parte de la persona en cuestión.

XIII. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

Beristain, Carlos. Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf

Cafferata Nores, José: La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma, 1998.

CELS, Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura, Buenos Aires, 2012.

Guber, Rosana: El salvaje metropolitano: Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo. Buenos Aires. Ed. Paidós, 2004.

Gutiérrez, C. y Noailles, G. (comp.). Destinos el testimonio: víctima, autor, silencio. Los testigos en los juicios por crímenes de lesa humanidad. Letra Viva, Argentina, 2014.

Kaufman, Susana: Testimonio y violencia social. Apuntes sobre subjetividad y narrativa. Revista Telar n° 13-14, pp. 82-95, 2015.

Laub, Dori (1995), "Truth and Testimony: The Process and the Struggle", en American Imago Vol. 48, No. 1, Psychoanalysis, Culture and Trauma, pp. 75-91; 1991.

Lorenzo, Leticia. Manual de Litigación, en Litigación y enjuiciamiento penal adversarial, Binder Alberto (dir.), Ediciones Didot, Buenos Aires, 2013.

Palacios, Agustina; Romañach, Javier. El modelo de la diversidad: la bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, Ediciones DiversitasAIES. 2006.

Sobredo, Laura: El acompañamiento a víctimas durante el proceso de justicia. Reflexiones desde la experiencia. Publicado en Experiencias en Salud Mental y Derechos Humanos, Serie Normas y Acciones en un Estado de Derecho, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2015. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/3118817/salud_mental_web_0112.pdf

Tiscornia, Sofía: La violencia institucional como tema de trabajo e investigación, una breve historia. Publicado en Espacios de crítica y producción, n° 53; págs. 25-32. Facultad de Filosofía y Letras – U.B.A. Buenos Aires, 2017.

Wikinski, M., El trabajo del testigo, testimonio y experiencia traumática, eds. La Cebra, Buenos Aires, 2016.

Raffo, Pilar: Acompañamiento psicológico y terapia psicológica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2005.

Armida, Maria Jimena; Cassino, Miranda, Ciarnello, Lucas, Witis, Raquel; Averbuj Gerardo: Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos y Ministerio de Educación de la Nación; Buenos Aires, Argentina, 2015.

Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, Ley N°27.372. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC). Ministerio Público Fiscal de la Nación, Buenos Aires 2018.

XIV. MARCO NORMATIVO BÁSICO

- ▶ PGN, Resolución N° 174/08, Guía de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2008/pgn-0174-2008-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución N° 58/09 – Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0058-2009-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución, N° 08/09, Sobre la declaración en Cámara Gesell. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0008-2009-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución N° 64/09, Declaraciones durante la instrucción. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0064-2009-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución N° 94/09, Protocolo de actuación en casos de víctimas de trata de personas. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0094-2009-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución N° 3/11, Protocolo de investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas. Disponible en: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2011/pgn-0003-2011-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución PGN N° 4-2012-001, Reglas Mínimas de Actuación: Investigación de lesiones y homicidios cometidos por miembros de las Fuerzas de Seguridad en ejercicio de sus funciones.
- ▶ PGN, Resolución N° 455/13, Creación de la Procuraduría de Violencia Institucional. Disponible en: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2013/PGN-0455-2013-001.pdf>
- ▶ PGN, Resolución N° 1105/14, Creación de la DOVIC. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-1105-2014-001.pdf>
- ▶ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ▶ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- ▶ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ▶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.²⁸

- ▶ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.²⁹
- ▶ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul).³⁰
- ▶ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad aprobadas por Resolución PGN N°58/09.³¹
- ▶ Las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos aprobadas por Resolución PGN N° 174/08.³²
- ▶ Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta).
- ▶ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas y las Directrices contra la Intimidación o Represalias (Directrices de San José).
- ▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).
- ▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- ▶ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).
- ▶ Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley 27.148).

28. ONU, Asamblea General, Resolución 60/147 aprobada el 16 de diciembre de 2005.

29. ONU, Asamblea General en su resolución 40/34, adoptada el 29 de noviembre de 1985.

30. ONU, Manual para la documentación eficaz de la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, 2004. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/documentos/322-otros-documentos/3266-protocolo-de-estambul-manual-para-la-investigacion-y-documentacion-eficaces-de-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-adoptado-por-la-oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-2004>

31. Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. El Procurador General de la Nación resolvió adherir a las Reglas e instruir a los fiscales, funcionarios y empleados de distintas dependencias para que las adopten como reglas prácticas de atención a las personas en condición de vulnerabilidad mediante la Res. PGN N°58/09. Disponible en: <https://www.mpf.gov.ar/procuvin/files/2017/07/PGN-2009-58.pdf>

32. Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, 2008. El Procurador General de la Nación resolvió instruir a los fiscales con competencia penal a cargo de las distintas dependencias fiscales de todo el país para que incorporen como reglas prácticas para tener en cuenta en la atención de víctimas y testigos las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, Res. PGN N° 174/08, Disponible en: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2008/pgn-0174-2008-001.pdf>

- ▶ Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley 27.372, Decreto N° 421/2018).³³
- ▶ Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061).
- ▶ Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657).
- ▶ Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (Ley 25.764).
- ▶ Ley de Migraciones (Ley 25.871).
- ▶ Procuración Penitenciaria (Ley 25.875).
- ▶ Código Penal - agravantes para homicidios, hurtos y robos cometidos por integrantes de fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarias (Ley 25.816).
- ▶ Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485).
- ▶ Ley de Identidad de Género (Ley 26.743).
- ▶ Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley 26.827).

33. Para mayor información sobre la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos ver: <https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2019/10/Guia-Practica-sobre-la-Ley-de-Derechos-y-Garantias-de-las-Personas-Victimas-de-Delitos-1-1-1.pdf>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar